



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

Nº 580-2011



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINA-
DA CONDRESPONDE, CONDUCTORES
RESPONSABLES S.A.,-----
CUANTIAS:-----
CAPITAL AUTORIZADO:-----
U.S.\$2,000.00.-----
CAPITAL SUSCRITO:-----
U.S.\$1,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los dieciocho (18) días del mes de
Mayo del año dos mil once, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores
don SEGUNDO NEPTALÍ PICO CARRASCO, quien declara
ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios
derechos; y doña MARÍA MAGDALENA SARMIENTO
CAMARGO, quien declara ser ecuatoriana, soltera,
ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus
documentos de identificación; y, procediendo con
amplia y entera libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública
de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

Q

1 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase incorporar en
2 el registro de escrituras públicas a su cargo, una
3 constitución de una sociedad anónima, al tenor de las
4 cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.-
5 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura, los señores
7 Segundo Neptalí Pico Carrasco y María Magdalena
8 Armiento Camargo, de estado civil divorciado y
9 soltera, en su orden, ambos de nacionalidad ecuatoriana,
10 domiciliados en el cantón Guayaquil, de profesión
11 ejecutivos, con capacidad legal para contratar y obligarse,
12 compareciendo cada uno por sus propios derechos y de
13 manera individual. Los otorgantes manifiestan
14 expresamente su voluntad de constituir una sociedad
15 anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
16 finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El
17 presente contrato dará origen a una sociedad que se
18 denominará CONDRESPONDE, CONDUCTORES
19 RESPONSABLES S.A., la que se regirá por las leyes
20 ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a
21 continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
22 ANÓNIMA CONDRESPONDE, CONDUCTORES
23 RESPONSABLES S.A.- C A P Í T U L O P R I M E R O:
24 DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
25 OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
26 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La
27 compañía se denomina CONDRESPONDE, CONDUCTORES
28 RESPONSABLES S.A. y es de nacionalidad ecuatoriana.-



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como
2 domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del
3 Guayas.- ARTÍCULO TERCERO: La junta general de
4 accionistas podrá establecer agencias y sucursales en
5 cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así
6 lo resolviere.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía se
7 dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga
8 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones
9 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
10 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
11 emitan los Organismos competentes en esta materia.
12 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
13 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
14 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-
15 ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de operación que reciba
16 la Compañía para la prestación del servicio de transporte
17 comercial de carga pesada, serán autorizados por los
18 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos
19 de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de
20 negociación.- ARTÍCULO SEXTO: La reforma de estatutos,
21 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
22 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
23 efectuará la compañía previo informe favorable de los
24 competentes organismos de tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO:
25 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el
26 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
27 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
28 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia

1 dictaren los organismos competentes de transporte terrestre
2 y tránsito.- ARTÍCULO OCTAVO: Si por efecto de la
3 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
4 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
5 otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

6 ARTÍCULO NOVENO: PLAZO.- El plazo social de la compañía
7 es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de
8 inscripción de la escritura pública de constitución en el
9 Registro Mercantil.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL

10 CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO:

11 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía
12 es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

13 AMÉRICA (U.S.\$2,000,00).- ARTÍCULO UNDÉCIMO: CAPITAL

14 SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de UN

15 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

16 (U.S.\$1,000,00), dividido en un mil acciones, ordinarias y

17 nominativas, de un valor nominal de un dólar de los

18 Estados Unidos de América cada una. El capital

19 suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista

20 y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del

21 capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite

22 de éste, previa resolución de la Junta General de

23 Accionistas.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPITAL PAGADO.-

24 El capital pagado, que es el efectivamente entregado a

25 la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por

26 ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el

27 saldo dentro del plazo de dos años contados desde la

28 fecha de inscripción de esta escritura pública





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
2 FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones
3 suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta
4 General se hará en cualquiera de las formas autorizadas
5 por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la
6 compañía tendrán derecho de preferencia en proporción
7 a las acciones que posean en los términos
8 establecidos en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE
9 LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y
10 nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de
11 los Estados Unidos de América cada una. Las acciones
12 serán numeradas con numeración continua empezando
13 por la unidad. Las acciones estarán representadas en
14 certificados o títulos de acciones que podrán contener
15 una o más de ellas, estarán numeradas y serán
16 suscritas por el Presidente y el Gerente General de la
17 compañía, debiendo contener además los requisitos
18 establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto
19 en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO
20 QUINTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones
21 se transfieren o se transmiten de conformidad con las
22 disposiciones legales pertinentes. La compañía
23 considerará como dueño de las acciones a quienes
24 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y
25 Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DESTRUCCIÓN
26 O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE
27 ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o
28 destrucción de un certificado provisional o de un

1 título definitivo de acciones, se procederá en la forma
2 establecida en las disposiciones legales para conferir un
3 nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o
4 destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANOS

5 DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
6 DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía estará gobernada por la

7 Junta General de Accionistas y administrada por el
8 Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las
9 atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y
10 este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA

11 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO

12 OCTAVO.- La Junta General de Accionistas constituida
13 legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus
14 resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son
15 obligatorias para todos los accionistas, haya o no
16 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas,

17 salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.-

18 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de
19 Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma
20 obligatoria una vez al año dentro de los tres meses
21 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para

22 conocer y resolver sobre el informe del Gerente General
23 relativo a la marcha del negocio, los estados
24 financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el
25 informe del Comisario y los demás asuntos que legal
26 y estatutariamente correspondan. Además, la Junta

27 General se reunirá extraordinariamente, en los casos
28 previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 estimen necesario el representante legal de la compañía.
2 En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a
3 Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.-
4 ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La
5 convocatoria a sesiones de junta general se hará en la
6 forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
7 VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- Todos los
8 accionistas tienen derecho para asistir a la Junta
9 General con voz y voto. En la Junta General cada
10 acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que
11 no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho
12 a voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a
14 la Junta General personalmente o representados por
15 otros accionistas o por persona extraña, mediante carta
16 dirigida al Gerente General. Los administradores y el
17 Comisario de la compañía no podrán tener esta
18 representación. No podrán concurrir a la Junta el
19 representante y el representado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera
21 convocatoria, la Junta General se constituirá si
22 concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del
23 capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión.
24 Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por
25 falta de quórum, se hará una segunda convocatoria
26 en la que se expresará que la reunión se efectuará
27 con el número de accionistas concurrentes, cualquiera
28 sea el monto del capital que representen. La segunda

convocatoria se realizará dentro de los treinta días
posteriores a la fecha fijada para la primera y no
podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta
General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital
autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la
escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la
compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
en general cualquier reforma de este estatuto social,
deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del
capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
representación de la tercera parte del capital pagado. Si
luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta
días contados a partir de la fecha fijada para la
primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de
ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a
cabo con el número de accionistas concurrente,
cualquiera sea el monto del capital que representen,
debiendo expresarse estos particulares en la
convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la
Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley
y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos,
por los accionistas que representen más del cincuenta
por ciento del capital pagado concurrente a la sesión.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA
2 UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos
3 anteriores, la Junta General podrá reunirse sin
4 necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y
5 lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus
6 apoderados, que representen la totalidad del capital
7 pagado, estuviesen de acuerdo en constituirse en
8 Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse.
En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los
asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta
General estará presidida por el Presidente de la
compañía y actuará como Secretario el Gerente
General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el
Gerente General y si faltare este último, lo reemplazará el
Secretario Suplente elegido para el efecto por los
accionistas presentes en la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
SÉPTIMO.- El Secretario de la Junta General, antes de
declararse instalada la sesión, elaborará la lista de
asistentes, con la indicación de los nombres de los
accionistas presentes o representados, y el número de
votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá
ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
OCTAVO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual
deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma
sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser
llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los
reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el
Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-

1 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones de la
2 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente,
3 al Gerente General, al Comisario y, en los casos
4 dispuestos por la Ley, a los auditores externos; b) Aceptar
5 las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios
6 y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
7 remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos
8 funcionarios mencionados y asignarles gastos de
9 representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los
10 informes, balances, inventarios, y demás cuentas
11 resultantes de los administradores de la compañía,
12 los que deberán someterse anualmente a su
13 consideración y aprobación, debiendo ordenar su
14 rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación
15 de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando
16 no hubiere sido precedida por la consideración del
17 respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto
18 de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando
19 proceda, la cuota de éstas para la formación del
20 fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no
21 podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la
22 formación de reservas especiales de libre disposición;
23 g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes
24 de bienes inmuebles, y demás activos fijos de la
25 compañía, incluyendo las unidades de transporte de
26 carga pesada de propiedad de la compañía; h) Conocer y
27 resolver cualquier punto que le sometan a consideración
28 los administradores y el representante legal de la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 compañía; i) Acordar la reforma del presente estatuto
2 de conformidad con la legislación aplicable; y, j)
3 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-
4 C A P Í T U L O Q U I N T O: DE LA ADMINISTRACIÓN
5 Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
6 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La
7 Compañías será administrada por el Gerente General
8 y, ante su ausencia temporal o definitiva, por el
9 Presidente de la compañía. La representación legal,
10 judicial y extrajudicial, con todas las facultades que
11 para los mandatarios y procuradores judiciales
12 determinan las leyes generales y demás normas
13 especiales, sin más limitaciones que las contempladas en
14 la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e
15 individualmente, el Gerente General, y en caso de su
16 ausencia absoluta, temporal o definitiva, será reemplazado
17 por el Presidente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL
18 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será
19 nombrado por la Junta General de Accionistas de la
20 Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de
21 cinco (5) años. Para ser Presidente de la Compañía no
22 se requiere ser socio de la misma y puede ser reelegido
23 para su cargo de manera indefinida.- ARTÍCULO
24 TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
25 PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente
26 de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta
27 General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la
28 Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de

1 ausencia temporal o definitiva de éste, en todas sus
2 obligaciones y facultades, hasta que la Junta General de
3 Accionistas designe al Gerente General titular de la
4 Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las
5 demás atribuciones que le correspondan según la Ley
6 y los presentes estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO



7 TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. La administración y
8 dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente
9 General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
10 ser accionista de la Compañía. Asimismo, el Gerente
11 General será el representante legal de la compañía,
12 de la forma establecida por la Ley y este estatuto
13 social.- El Gerente General de la Compañía será
14 nombrado por la Junta General de Accionistas de la
15 Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de
16 cinco (5) años y puede ser reelegido indefinidamente.- En
17 caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del
18 Gerente General, lo reemplazará el Presidente, aclarándose
19 que si se trata de ausencia definitiva, se convocará de
20 inmediato a la Junta General de Accionistas para el
21 nombramiento de nuevo Gerente General.- ARTÍCULO
22 TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
23 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la
24 Compañía tiene los más amplios poderes de
25 administración y manejo de los negocios sociales con
26 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
27 instrucciones impartidas por la Junta General de
28 Accionistas. En particular, a más de la representación



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 legal que le corresponde, tendrá los deberes,
2 atribuciones y limitaciones que se mencionan a
3 continuación: a) Realizar todos los actos de
4 administración y gestión diaria de las actividades de la
5 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto
6 económico.- b) Someter anualmente a la Junta General
7 Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la
8 gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,
9 así como en forma semestral un balance informativo
10 sobre el progreso de los negocios de la empresa.- c)
11 Formular a la Junta General de Accionistas las
12 recomendaciones que considere convenientes en cuanto
13 a la distribución de utilidades y la constitución de
14 reservas.- d) Nombrar y remover al personal de la
15 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
16 deberes y atribuciones.- e) Constituir factores
17 mercantiles con autorización de la Junta General
18 con las atribuciones que considere convenientes y
19 removerlos cuando considere del caso.- f) Designar
20 apoderados especiales de la Compañía, así como
21 constituir procuradores judiciales, cuando considere
22 necesario o conveniente hacerlo.- g) Dirigir y vigilar la
23 contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar
24 por el mantenimiento y conservación de los
25 documentos de la Compañía.- h) Formular balances e
26 inventarios al final de cada ejercicio económico y
27 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- i)
28 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra

1 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
2 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
3 contra las referidas cuentas.- j) Librar, aceptar, endosar y
4 avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos
5 de comercio.- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones
6 de la Junta General de Accionistas.- l) Suscribir
7 contratos y otros actos, a nombre y en
8 representación de la compañía, requiriendo de
9 autorización de la junta general de la compañía para
10 constituir gravámenes y otras limitaciones al dominio
11 sobre bienes inmuebles y sobre los vehículos de
12 transporte de carga pesada de propiedad de la
13 compañía.- m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
14 deberes que reconocen e imponen la Ley y los
15 estatutos presentes así como todas aquellas que
16 sean inherentes a su función y necesarias para el
17 cabal cumplimiento de su cometido.- C A P Í T U L O
18 S E X T O: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
19 QUINTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
20 Comisario, que será una persona extraña a la
21 compañía y durará dos años en el ejercicio de su
22 cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y
23 deberes serán señaladas por la Ley.- C A P Í T U L O
24 S É P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE
25 RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De las
26 utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio
27 económico se tomará un porcentaje equivalente al
28 diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos
2 el cincuenta por ciento del capital social; de los
3 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo
4 menos un cincuenta por ciento para dividendos en
5 favor de los accionistas salvo resolución unánime de
6 la Junta General de Accionistas, la que podrá
7 aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la
8 capitalización de todas las utilidades del ejercicio
9 económico.- C A P Í T U L O O C T A V O: DE LA
10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
11 SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por las causas
12 establecidas en la ley. Además, podrá disolverse
13 anticipadamente por voluntad de la Junta General de
14 Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos
15 el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la
16 compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disuelta la
17 compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las
18 normas legales y las que fijare la Junta General para el
19 efecto. La Junta General de Accionistas designará un
20 Liquidador Principal y un Liquidador Suplente,
21 conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.-
22 ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Todo lo que no esté
23 previsto en el presente estatuto social se regirá de
24 acuerdo a las normas establecidas en la Ley de
25 Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de
26 nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A.-
27 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
28 compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de

1 América, dividido en un mil acciones, ordinarias y
2 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
3 América cada una. Los accionistas fundadores han
4 suscrito íntegramente las UN mil acciones y pagado en
5 numerario, de la siguiente manera: a) Segundo Neptalí
6 Pico Carrasco, ha suscrito novecientas noventa y nueve
7 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal
8 de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00)
9 cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por
10 ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es la
11 suma de doscientos cuarenta y nueve dólares de los
12 Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos
13 de dólar (US\$249,75); y, b) María Magdalena Sarmiento
14 Camargo, ha suscrito una acción, ordinaria y
15 nominativa, de un valor nominal de un dólar de los
16 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) y ha pagado en
17 numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de
18 aquella, esto es, la suma de veinticinco centavos de
19 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$0.25).- Los
20 pagos en efectivo, realizados por los accionistas
21 fundadores, constan en el certificado de integración de
22 capital, que se agrega como documento habilitante.-

23 C L Á U S U L A T E R C E R A: REPRESENTACIÓN
24 DURANTE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA
25 COMPAÑÍA.- Los accionistas fundadores autorizan a
26 Segundo Neptalí Pico Carrasco, a representar a la
27 compañía durante su proceso de constitución. Los actos
28 que el mencionado representante realice estipulando a



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



1 nombre de esta compañía en formación, serán
2 posteriormente ratificados por la compañía, en la forma
3 prevista por la Ley.- C L Á U S U L A C U A R T A:
4 AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan
5 a los abogados Ana María Gómez Hidalgo, Lorena
6 Bejarano de Martínez, Luis Eduardo García Plaza e Isabel
7 Gómez Bejarano de Ycaza, para que, de manera
individual e indistinta, realicen todas las diligencias y
trámites legales para obtener la aprobación y el registro
de la compañía y para convocar a la primera Junta
General de Accionistas.- Agregue, señor Notario, las
demás cláusulas de estilo para la validez de esta
escritura.- (firmado) Ana Gómez H., ANA MARÍA GÓMEZ
HIDALGO, ABOGADA, Registro número once mil ciento
noventa y uno-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
aquí la Minuta que queda elevada a escritura
pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
encuentra Exento de Impuestos, según Decreto
Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos
de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos
setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONDRESPONDE, CONDUCTORES

1 RESPONSABLES S.A., en alta voz, de principio a fin,
2 a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
3 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
4

5
6 



7
8
9 SEGUNDO NEPTALÍ PICO CARRASCO.-

10 C.C. # 09-09149593.-

11 C.V. # 198-0025.-
12

13
14 

15 MARÍA MAGDALENA SARMIENTO CAMARGO.-

16 C.C. # 09-0985904-3.-

17 C.V. # 176-0031.-
18

19
20
21 
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24

25
26
27 

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7362433
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911234482 GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7362433

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2011 15:56:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



RESOLUCIÓN No. 019-CJ-009-2011-CNTTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Sargento Vargas No 112 y Av. Olmedo, oficina 10, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SEGUNDO NEPTALI PICO CARRASCO	090914959-3
MARIA MAGDALENA SARMIENTO CAMARGO	090985904-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 094-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 22 de enero del 2011, recomienda la emisión de informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 066 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-009-2011-CNTTTSV
CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.**

16 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A** con domicilio en el cantón Guayaquil, Sargento Vargas No 112 y Av. Olmedo, oficina 10, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2011.

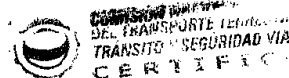
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ing. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 016
Quito - Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



RESOLUCIÓN No. 019-CJ-009-2011-CNTTTSV
CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.

16 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001011KC000031-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportos realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PICO GARRASCO SEGUNDO NEPTALI	\$249.75
SARMIENTO CAMARGO MARIA MAGDALENA	\$0.25
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Para tener el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE MAYO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



0339360

COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 00101IKC000031-5

CLIENTE: CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.

RUC/CI :

DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 05/18/2011

FECHA VALOR: 05/18/2011

TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	250.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
VARIOS ACREEDORES M.E.		250.00	0.00	250.00
TOTAL:		250.00	0.00	250.00

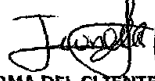


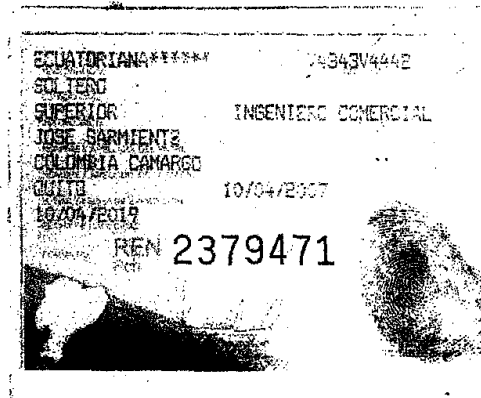
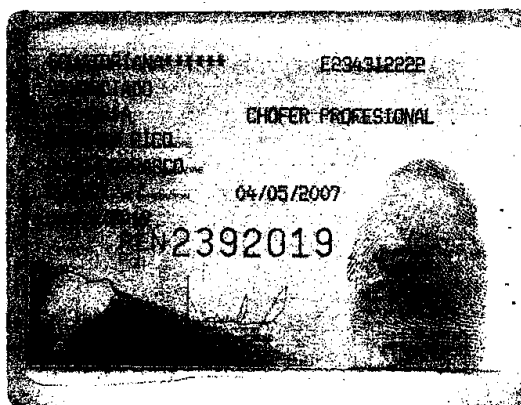
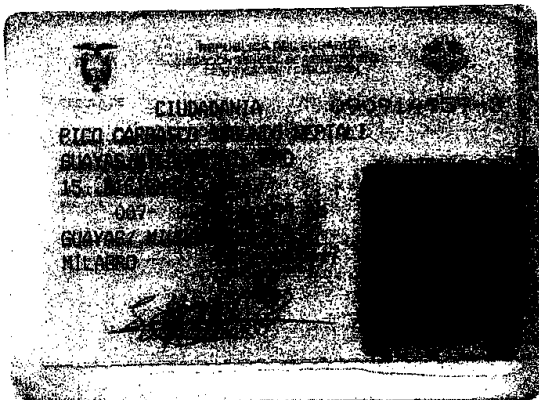
DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la Institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

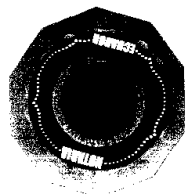

FIRMA DEL CLIENTE:



CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original. 18 MAY 2011

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firma en doce fojas útiles xerox.-
Guayaquil, dieciocho de Mayo del dos mil once.-



Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Day fe, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0003215, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha siete de Junio del año dos mil once, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, nueve de Junio del año dos mil once.-



Ab. Cesáreo L. Condó Chimboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.193

FECHA DE REPERTORIO:09/abr/2013

HORA DE REPERTORIO:11:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003215, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDÓ ALVAREZ, el 7 de junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A., de fojas 47.928 a 47.956, Registro Mercantil número 7.563.

ORDEN: 16193

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32

REVISED 1980

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 22 de abril de 2013

REVISADO POR: 

№ 0541167

44P, IGM, 19



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0013192

Guayaquil, 21 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONDRESPONDE CONDUCTORES RESPONSABLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm
